



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 21 de agosto de 2018

RES. OAyF N° 156/2018

VISTO:

El TEA A-01-00002594-8/2018; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Heriberto Adhemar Zelaya (LP 2139) solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 217/2017 para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en automóvil entre su lugar de residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (fs. 1).

Que el requirente indicó que el trayecto realizado es de veinte (20.-) kilómetros diarios. Asimismo señaló que el costo del litro de nafta es de veintisiete pesos (\$27,00) y que consume cuatro (4.-) litros diarios para realizar el trayecto en cuestión, lo que importa un costo mensual aproximado de dos mil trescientos setenta y seis pesos (\$2.376,00).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud (fs. 2) y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (fs. 3).

Que obra la conformidad prestada por el superior jerárquico de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (fs. 4).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que "(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que*

documenten los gastos establecidos". Por otro lado, agregó que *"no se dará intervención a la Oficina de Seguridad e Higiene, atento a que el agente Adhemar Zelaya mantiene su domicilio particular... y el laboral..., y el mismo medio de transporte (movilidad propia/combustible)"* (fs. 8).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8397/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *"(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)"*. Luego concluyó *"(...) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Sr. Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., autorice la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad, previsto por Resolución CAFITIT N° 13/12, al agente Heriberto Adhemar Zelaya (Legajo N° 2139)"* (fs. 14/15).

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°"*.

Que en el caso que nos ocupa, el costo mensual aproximado del requirente para trasladarse asciende a dos mil trescientos setenta y seis pesos (\$2.376,00) mensuales. En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 (\$14,50), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta ciento sesenta y cuatro (164.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Heriberto Adhemar Zelaya, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta ciento sesenta y cuatro (164.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Heriberto Adhemar Zelaya (LP 2139), para cubrir los gastos de traslado mediante en su auto particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta ciento sesenta y cuatro (164.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Res. OAyF N° 56/2018

